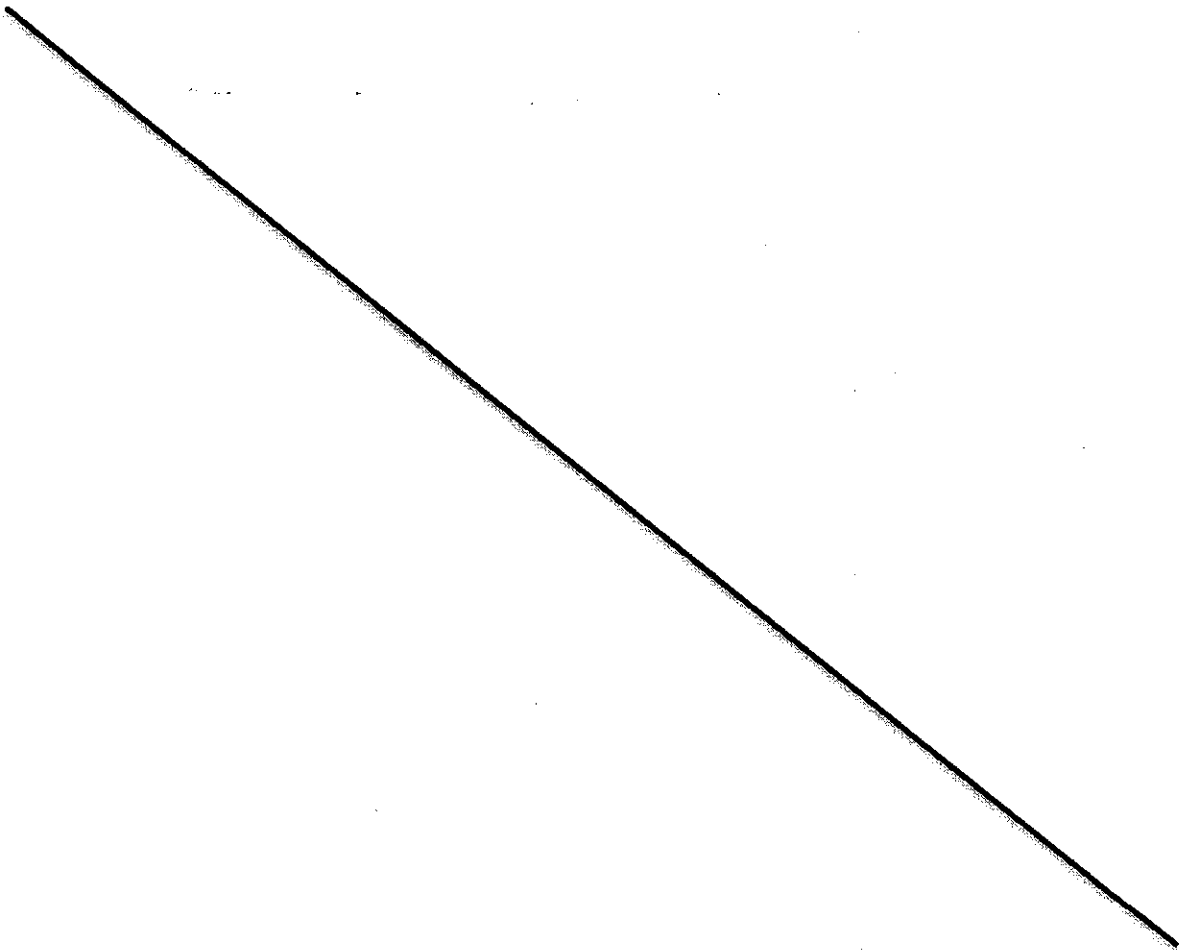


LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

SOBRESEIMIENTO, RAZONES DE PROCEDENCIA POR LITISPENDENCIA.

Procede el sobreseimiento cuando el acto impugnado queda sin efectos como consecuencia de la aparición de alguna causal de improcedencia, cuando en otro recurso de revisión se haya hecho referencia a la misma materia, Sujeto Obligado, Recurrente y Objeto que no haya causado estado y este deje satisfecha la pretensión del particular.



ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 3

CONSIDERANDO 6

 PRIMERO. De la competencia 6

 SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia. 7

 TERCERO. De las causales del sobreseimiento. 8

RESOLUTIVOS 15

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02508/INFOEM/IP/RR/2017; promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Nextlalpan**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día seis (06) de octubre de dos mil diecisiete, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número **00020/NEXTLAL/IP/2017** mediante la cual solicitó:

“1) ¿Cómo está integrado el Cabildo?; 2) ¿Cómo está integrada la administración pública municipal centralizada?; 3) ¿Cómo está integrada la administración pública municipal descentralizada?; y 4) ¿Cuál es el número de plazas que hay en la administración pública municipal, debiendo desglosar el personal de confianza (mandos medios y superiores), personal operativo y personal de lista de raya?” (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información para todas las solicitudes: A través del **“SAIMEX”**.

2. En fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta adjuntado el archivo electrónico siguiente:

- **02031402.PDF:** Cuyo contenido corresponde al oficio número ADM/NEX/INT/073/2017, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y signado por el Director de Administración, a través del cual informa lo siguiente:

1. ¿Cómo esta integrado el cabildo?

- 1 Presidente Municipal Constitucional de elección popular.
- 1 Síndico de elección popular.
- 10 regidores de elección popular.
- 1 Secretario de Acuerdos (Secretario del H. Ayuntamiento)

2. ¿Cómo esta integrada la administración pública centralizada?

- 1 Presidente Municipal Constitucional.
- 1 Síndico de elección popular.
- 10 regidores de elección popular.
- 1 Secretario del H. Ayuntamiento.
- 19 Direcciones.
- 12 Subdirecciones.
- 16 Coordinaciones.
- 2 Institutos Desconcentrados.

3. ¿Cómo está integrada la administración pública descentralizada?

- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nextlalpan
- Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Nextlalpan
- Instituto Municipal de Cultura y Deporte de Nextlalpan.

4. ¿Cuál es el número de plazas que hay en la administración pública municipal, debiendo desglosar el personal de confianza (mandos medios y superiores), personal operativo y personal de lista de raya?

1 Presidente Municipal Constitucional.

1 Sindico de elección popular.

10 regidores de elección popular.

1 Secretario del H. Ayuntamiento.

19 Direcciones.

12 Subdirectores

16 Coordinadores

105 Auxiliares

86 Policías

3. El día tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión 02508/INFOEM/IP/RR/2017; impugnación en la que refirió lo siguiente:

a) **Acto impugnado:** "Respuesta efectuada al requerimiento con número de solicitud 00020/NEXTLAL/IP/2017." (Sic);

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** "Mediante requerimiento número 00020/NEXTLAL/IP/2017 se solicitó al Municipio de Nextlalpan informara respecto a: ¿Cuál es el número de plazas que hay en la administración pública municipal, debiendo desglosar el personal de confianza (mandos medios y superiores), personal operativo y personal de lista de raya?. Derivado de dicha solicitud, el Municipio al dar respuesta al requerimiento, únicamente entrego el total de las plazas con las que cuenta, sin que haya efectuado el desglose solicitado. Por lo anterior, se solicita que el Municipio entregue la información en los términos requeridos." (Sic)

4. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda a los casos concretos, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

5. En fecha trece (13) de noviembre del año en curso, el **SUJETO OBLIGADO** remitió el informe respectivo, el cual se puso a la vista de la particular mediante acuerdo de fecha veintisiete (27) del mismo mes y año, toda vez que del mismo se observó contenía aspectos novedosos con relación a la respuesta primigenia; por su parte, la ahora recurrente fue omisa en realizar manifestaciones que a su derecho convinieran.

6. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción del recurso de revisión de referencia mediante acuerdo de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

7. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

8. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintiséis (26) de octubre, al dieciséis (16) de noviembre del año en curso; en consecuencia, presentó su inconformidad el día tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete, es decir dentro del plazo legalmente establecido para tal efecto.

9. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. De las causales del sobreseimiento.

10. El recurso revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o **sobreseimiento**; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis, de la cual se reitera el Ayuntamiento de Nextlalpan, realizo pronunciamientos concretos en referencia a los requerimientos de la particular, los cuales **fueron formulados a modo de pregunta**.
11. Asimismo, es de señalar que para actualizar el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y alegatos; al respecto como se refiriera en párrafos anteriores.
12. Ahora bien, cabe destacar que la contestación primera remitida por el **SUJETO OBLIGADO** previamente plasmada en el párrafo dos (02) de la presente

resolución, se reitera, da contestación puntual a cada requerimiento, los cuales fueron formulados a manera de pregunta; luego entonces, a efecto de corroborar si las contestaciones esgrimidas por el **SUJETO OBLIGADO** tanto en su respuesta primera como informe justificado, colman las pretensiones de la ahora recurrente, por lo que se procede a su cotejo mediante el cuadro comparativo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA	CUMPLIMIENTO
a) ¿Cómo está integrado el Cabildo?	1. ¿Cómo está integrado el cabildo? 1 Presidente Municipal Constitucional de elección popular. 1 Síndico de elección popular. 10 regidores de elección popular. 1 Secretario de Acuerdos (Secretario del H. Ayuntamiento)	Si
b) ¿Cómo está integrada la administración pública municipal centralizada?	2. ¿Cómo está integrada la administración pública centralizada? 1 Presidente Municipal Constitucional. 1 Síndico de elección popular. 10 regidores de elección popular. 1 Secretario del H. Ayuntamiento. 19 Direcciones. 12 Subdirecciones 16 Coordinaciones 2 Institutos Descentralizados.	Si
c) ¿Cómo está integrada la administración pública municipal descentralizada?	3. ¿Cómo está integrada la administración pública descentralizada? - Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nextlalpan. - Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Nextlalpan. - Instituto Municipal de Cultura y Deporte de Nextlalpan.	Si
d) ¿Cuál es el número de plazas que hay en la administración pública municipal, debiendo desglosar el personal de confianza (mandos medios y superiores), personal operativo y personal de lista de raya?	4. ¿Cuál es el número de plazas que hay en la administración pública municipal, debiendo desglosar al personal de confianza (mandos medios y superiores), personal operativo y personal de lista de raya? 1 Presidente Municipal Constitucional. 1 Síndico de elección popular. 10 regidores de elección popular. 1 Secretario del H. Ayuntamiento. 19 Direcciones. 12 Subdirectores 16 Coordinadores 105 Auxiliares 88 Polías • Vía informe justificado	Si

	<p>El número total de solicitudes es de 239 de los cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 86 Peticiones. <p>Personal de confianza</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 Secretario del H. Ayuntamiento. • 19 Directores. • 12 Subdirectores. • 16 Coordinadores. • 105 Auxiliares. <p>Personal de confianza que, base en:</p> <p>LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO 2. Se entienden los servidores públicos de confianza: I, Aquellos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención en su favor de la institución pública, del órgano de gobierno o de los Organismos Constitucionales; siendo atribución de éste el su nombramiento o remoción en cualquier momento; II, Aquellos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de sus labores que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.</p> <p>Así mismo se indica que no existe personal en lista de espera dentro de esta Administración Municipal de Nextlalpan, Estado de México.</p>	
--	--	--

13. Del anterior cuadro, se observa que las respuesta remitidas por el **SUJETO OBLIGADO** a los **incisos a), b), y c)** fueron atendidos a cabalidad, por lo que se tienen por atendidos.

14. Seguidamente, por cuanto hace al **inciso d)**, si bien es cierto que el **SUJETO OBLIGADO** no entregó la información completa al momento de emitir su respuesta primigenia como manifestara la particular en sus razones o motivos de inconformidad, causando una afectación al derecho de acceso a la información; también lo es que, al haber entregado la información complementaria posterior al lapso de respuesta pero antes del cierre de instrucción a través del informe justificado entregado durante la sustanciación del recurso de revisión que es el medio natural e idóneo para restituir o reparar el derecho, se tiene por satisfecho el derecho al acceso a la información pública de la particular, toda vez que con la misma se colman lo solicitado, en virtud que vía informe justificado el servidor público habilitado amplió su respuesta

agregando la sumatoria del total de empleados, refiriendo de dicha sumatoria quienes ostentan la calidad de trabajadores de confianza, y por último agregando que en la actual administración pública **no existe personal en lista de raya**. Consecuentemente de la propia respuesta se colige son el Presidente Municipal, Sindico, Regidores, Secretario mandos medios y superiores, siendo el último enlistado con carácter de personal de confianza, y policías con carácter de personal operativo, por lo que resultaría ocioso ordenar al **SUJETO OBLIGADO** se pronuncie en tal sentido.

15. Por otra parte, de la contestación esgrimada por el **SUJETO OBLIGADO**, se advierte corresponde a un documento *ad hoc* generado con la finalidad de satisfacer las pretensiones de la particular; al respecto indicar que los sujetos obligados no se encuentran compelidos para efectuar cálculos, investigaciones, resúmenes **o generar la información a efecto de entregarla conforme a los intereses de los solicitantes**, toda vez que hay información que no puede generarse al grado de detalle requerido; tal y como lo refiere el artículo 12 párrafo segundo de la ley de la materia aplicable, en concordancia con el criterio número 09/10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a la letra señalan:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que

ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

16. Sin embargo, también lo es que no hay disposición legal que lo impida, atento a lo anterior es que se tiene por colmada la solicitud de información; asimismo referir que este Órgano Garante no se encuentra facultado para dudar de su veracidad ni de la información que ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se

presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

17. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

18. Asimismo, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona,

privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala:

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

19. Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, impidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información.
20. Por lo anteriormente expuesto, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecida constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida, por lo que este Órgano Garante precede a dictar los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por los fundamentos y motivos precisados en el considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

CUARTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS; ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Josefina Román Vergara

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)